



Resolución Gerencial

N° 212 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

VISTOS: El expediente N.º 01017-2023-0-2001-JP-LA-05; Resolución N.º 01, de fecha 14 de junio de 2023 (Auto Admisorio); Resolución N.º 04, de fecha 13 de setiembre de 2023 Sentencia en Primera Instancia; Resolución N.º 05 de fecha 17 de octubre de 2023 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 08 de fecha 15 de marzo de 2024 (Sentencia de Vista); Resolución N.º 09, de fecha 07 de mayo de 2024 – (Auto que inicia ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N.º 035/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N.º 108/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de mayo de 2024; Memorando N.º 391/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe Legal N.º 239/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el **SR. JOSÉ EVARISTO SANDOVAL YNGA** en el proceso judicial signado con el **Expediente N.º 01017-2023-0-2001-JP-LA-05**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS** ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante **Resolución N.º 01**, de fecha 14 de junio de 2023, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con **Resolución N.º 04**, de fecha 13 de setiembre de 2023, en la que se Resuelve **"Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. ORDENO que la demandada cumpla con cancelar a favor del demandante, la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14); por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin COSTAS PROCESALES, y con COSTOS PROCESALES, en esta instancia por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES (S/1,575.00), por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de S/1,500.00 Soles por honorarios de las abogadas del demandante, a razón de S/ 750.00 Soles para cada una de ellas, más SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/75.00), correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo"**;

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, por parte del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante **Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 05** de fecha 17 de octubre de 2023;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 08 de fecha 15 de marzo de 2024, Decidieron: **"CONFIRMAR la Resolución N.º**



Resolución Gerencial

N° 212 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

04, de fecha, 13 de setiembre del 2023, que resuelve: "1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**. 2. **ORDENO** que la demandada cumpla con cancelar a favor del demandante, la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14)**; por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia 3. **Sin COSTAS PROCESALES**, " 5.2. **REVOCAR** el extremo que dispone "con **COSTOS PROCESALES**, en esta instancia por la suma de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES (S/1,575.00)**, por concepto de costos procesales; correspondiendo el monto de **S/1,500.00 Soles** por honorarios de las abogadas del demandante, a razón de **S/ 750.00 Soles** para cada una de ellas, más **SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/75.00)**, correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo."; y, **REFORMULANDO** citado extremo **FÍJENSE LOS COSTOS PROCESALES** en la suma de **OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00)**, más el 5% que será destinado al Colegio de Abogados de este Distrito Judicial";

Que, mediante **Resolución N.º 09**, de fecha 07 de mayo de 2024 - Auto que inicia ejecución de sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, se Resuelve: "**TÉNGASE** por recibidos los presentes autos devueltos por el superior; consecuentemente; **CUMPLASE** lo resuelto por el superior, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en resolución número ocho de fecha 15 de marzo de 2024; en consecuencia:

- **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante don **JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA** la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14)**; por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante **JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA** la suma de **S/. 800.00**, más el 5% que es en la suma de **S/.40.00**, destinado al Colegio de Abogados de Piura";

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 035/2024-GRP-PECHP-4060000**, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que informe al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y asimismo comunicar al órgano jurisdiccional competente las acciones adoptadas para dicho cumplimiento;



Resolución Gerencial

N° 212/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Que, con Informe N.º 108/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de mayo de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, con Memorando N.º 391/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 “Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que “las sentencias se ejecutarán en sus propios términos”. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: “debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido”.



Resolución Gerencial

N° 212/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que "Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial";

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY N° 29497 establece "Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar".

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que "En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos";

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que "cada pliego contará con un **Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución**";

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14)**; por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones y la suma de **S/. 800.00**, más el



Resolución Gerencial

N° 212 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



5% que es en la suma de S/.40.00, destinado al Colegio de Abogados de Piura; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 239/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 29 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:



✓ **"CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura en la Resolución N.º 09 de fecha 07 de mayo de 2024 - (Auto que inicia ejecución de sentencia), por el cual se Resuelve:**

- **REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante don JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14); por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.**
- **REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA la suma de S/. 800.00, más el 5% que es en la suma de S/.40.00, destinado al Colegio de Abogados de Piura".**



✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14); por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones y la suma de S/. 800.00, más el 5% que es en la suma de S/.40.00, destinado al Colegio de Abogados de Piura, requerido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir**



Resolución Gerencial

N° 212/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

automáticamente al Sr. JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

- ✓ **Autorizar** a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin";

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura en la Resolución N.º 09 de fecha 07 de mayo de 2024 - (Auto que inicia ejecución de sentencia), por el cual se Resuelve:

- REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante don **JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA** la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14)**; por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a fin de que, cumpla con pagar a favor del demandante **JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA** la suma de **S/. 800.00**, más el 5% que es en la suma de **S/.40.00**, destinado al Colegio de Abogados de Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES (S/.23,616.14)**; por concepto de pago de beneficios sociales consistente en CTS, vacaciones y gratificaciones y la suma de



Resolución Gerencial

N° 212/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

S/.800.00, más el 5% que es en la suma de S/.40.00, destinado al Colegio de Abogados de Piura, requerido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. JOSE EVARISTO SANDOVAL YNGA y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (E)

